

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alquiler Soluciones S.A.S.
Demandado	Soporte en Construcción S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00952 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas de venta), instaurada por ALQUILER SOLUCIONES S.A.S., en contra de SOPORTE EN CONSTRUCCION S.A.S., se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

**1).** Aportará la constancia del abono realizado en la factura No. VC5311 relacionada en el hecho tercero y la pretensión primera 1 de conformidad a lo establecido en el numeral 3º del artículo 774 del Código de Comercio, lo anterior para verificar el estado actual de la deuda respecto de ésta.

Del cumplimiento del anterior requisito adecuara los hechos y las pretensiones de la demanda a que haya lugar, teniendo en cuenta las fechas de la realización del abono para las factura No. VC5311 pretendida.

**2).** Corregirá el hecho sexto de la demanda toda vez que se observa que las facturas objeto de la litis fueron entregadas personalmente a la sociedad demandada, y no vía correo electrónico como se manifiesta en dicho numeral.

**3).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un PDF del correo remitido, donde puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se envió, no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

**4).** Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión segunda, de la demanda indicando la fecha correcta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para las obligaciones perseguidas, acorde a las facturas de venta aportadas, y dado que desde la data en que se están solicitando la sociedad demandada no se encontraba en mora.

**5).** Adecuara el acápite de competencia de conformidad a lo establecido en el art. 28 del C.G. del Proceso, toda vez que la normatividad citada no hace referencia a las reglas para determinar tal situación.

## **NOTIFÍQUESE,**

**10.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee5f9eaea3fa329c0831e83c11acee207926fc2f8d7481c21cdc7ef0e6cfa58**

Documento generado en 25/08/2021 07:27:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**